



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

ORDENANZA N° 005-2007-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, en sesión extraordinaria de fecha 26 de febrero del 2007;y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en sus artículos 14° y 34°, respecto a los impuestos predial y al patrimonio vehicular, respectivamente, prescribe que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga;

Que, el mismo texto legal, en su artículos 15° y 35° establece que los impuestos antes citados podrán ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; o, en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales;

Que, el Texto Unico Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, en su artículo 29°, prescribe que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que es necesario brindar facilidades a los contribuyentes, prorrogando el plazo de presentación de las respectivas Declaraciones Juradas por los impuestos predial y al patrimonio vehicular correspondiente al ejercicio anual 2007;

Que, asimismo, a efectos de facilitar el pago de la deuda tributaria y mensualizar la emisión de recibos, es necesario programar el vencimiento de las cuotas de pago del impuesto predial y al patrimonio vehicular y establecer los pagos mensuales a cuenta, por tales tributos;

Que, el vencimiento para el pago de los tributos municipales, se regulará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del TUO del Código Tributario;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: PRORRÓGUESE el plazo para la presentación de Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, hasta el 30 de abril del 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROGRAMÉNSE las fechas de vencimiento de las cuotas fraccionadas, en forma trimestral, del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, según el siguiente cronograma:

Primera Cuota	:	30 de abril del 2007
Segunda Cuota	:	28 de junio del 2007
Tercera Cuota	:	28 de setiembre del 2007
Cuarta Cuota	:	28 de diciembre del 2007



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

ARTÍCULO TERCERO: PROGRAMENSE las fechas de vencimiento de los pagos mensuales a cuenta de las cuotas trimestrales del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, según el siguiente cronograma:

Pagos a cuenta Primera Cuota

Enero : 26 de enero del 2007
Febrero : 26 de febrero del 2007
Marzo : 26 de marzo del 2007

Pagos a cuenta Segunda Cuota

Abril : 24 de abril del 2007
Mayo : 24 de mayo del 2007
Junio : 25 de junio del 2007

Pagos a cuenta Tercera Cuota

Julio : 24 de julio del 2007
Agosto : 24 de agosto del 2007
Setiembre : 25 de setiembre del 2007

Pagos a cuenta Cuarta Cuota

Octubre : 24 de octubre del 2007
Noviembre : 26 de noviembre del 2007
Diciembre : 21 de diciembre del 2007

ARTÍCULO CUARTO: Establézcase como fecha de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales las señaladas para el pago a cuenta del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, contenidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO: Precítese que para el caso de los Arbitrios Municipales, Impuesto de Alcabala e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado en la respectiva Resolución de Determinación.

ARTÍCULO SEXTO: Precítese que para el caso del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo primero de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SETIMO: Precítese que para el caso de los ejercicios fiscales anteriores el tributo municipal insoluto se considerará como vencido al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: La vigencia de lo estipulado en la presente Ordenanza Municipal se hace efectiva a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Trujillo, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil siete.



Cesar Acuña Peralta

**CESAR ACUÑA PERALTA
ALCALDE**

PUBLICADO EN EL DIARIO La República
EDICION DE FECHA 28.02.07.